

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas del día diez de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día ocho de junio del año en curso, se recibió solicitud de información vía correo electrónico a nombre del señor **JAIME MONZON CORTEZ**, identificada administrativamente con la referencia **trescientos cincuenta**, quien solicitó: **"Se me informe si el portón ubicado sobre la 37 Calle Oriente y pasaje Ostúa en la Colonia Atlacatl tiene autorización de instalación por parte del VMT y de ser así se me extienda copia del permiso otorgado y de la documentación que conforma el expediente"**.-

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **MONZÓN CORTEZ**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio VMT-DGTO-1460/2015 de fecha ocho de junio del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien pone hace del conocimiento que este Viceministerio no ha otorgado permiso para la instalación de portones en la 37 Calle Oriente de la Colonia Atlacatl.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio VMT-DGTO-1460/2015 de fecha ocho de junio del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.